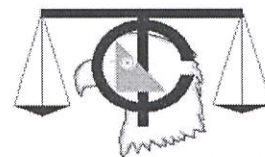




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO "

## **DISPOSICIÓN SECRETARIA CONTABLE N° 01/2020**

USHUAIA, 28 de Enero de 2020.

**VISTO:** Los expedientes del registro de la Dirección Provincial de Puertos N.º 84/DPP/19, caratulado: "LIQUIDACIÓN DE HABERES D.P.P. MES DE MARZO DE 2019"; N.º 108/DPP/19, caratulado: "LIQUIDACIÓN DE HABERES D.P.P. MES DE ABRIL DE 2019"; N.º 141/DPP/19, caratulado: "LIQUIDACIÓN DE HABERES D.P.P. MES DE MAYO DE 2019", N.º 161/DPP/19, caratulado: "LIQUIDACIÓN DE HABERES D.P.P. MES DE JUNIO DE 2019", N.º 180/DPP/19, caratulado: "LIQUIDACIÓN DE HABERES D.P.P. MES DE JULIO DE 2019", N.º 201/DPP/19, caratulado: "LIQUIDACIÓN DE HABERES D.P.P. MES DE AGOSTO DE 2019", y N.º 240/DPP/19, caratulado: "LIQUIDACIÓN DE HABERES D.P.P. MES DE SEPTIEMBRE DE 2019",

### **CONSIDERANDO:**

Que dichos expedientes fueron intervenidos por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

Que inicialmente se labró el Acta de Constatación TCP N.º 11/19 (Control Posterior – DPP) obrantes a fojas 708/710, del Expediente N.º 84/DPP/19, por medio de la cual se relevaron tres (3) incumplimientos, los que se transcriben a continuación: 1. *"Analizadas las actuaciones obrante en el expediente de la referencia, se verifica que la Dirección Provincial de Puertos procedió a otorgar un incremento de haberes retroactivo al mes de Febrero del*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

corriente año, según se desprende de las Actas Paritarias de fecha 12/03/19 (fs. 4) y de fecha 08/03/19 (fs. 5) respectivamente y de la Resolución D.P.P. N° 0286/19 (fs. 2-3), en la cual mediante el Art. 1° ratifica en todos sus términos el Acta de fecha 12 de Marzo de 2019 y en el Art. 3° y 4° autoriza la liquidación del 14% por liquidación complementaria para el mes de febrero y un 23% a partir de Marzo del corriente año, de la masa salarial. Analizado el procedimiento efectuado, se verifica que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 72°, 2° párrafo de la **Disposición N° 179/2009 C.C.T. N° 1072/2009 “E”**, que reza: “las decisiones de ésta comisión que tengan implicancia económicas financieras requerirán la previa intervención del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la provincia de Tierra del Fuego para evaluar la factibilidad de su implementación”, en el mismo sentido, el punto a) del antes mencionado artículo, establece que para la interpretación con alcance general de la presente convención colectiva de trabajo “...deberá guiarse esencialmente por las consideraciones y fines de la presente convención y los principios establecidos en la ley Provincial N° 113”, 2. “En concordancia con la observación N° 1, el Artículo 13° de la Ley Provincial N° 113/93 reza: “los acuerdos que se suscriban en virtud del régimen instituido por la presente ley, serán remitidos al Poder Ejecutivo Provincial para su instrumentación mediante el dictado del acto administrativo pertinente, el que deberá emitirse dentro de los treinta (30) días hábiles de la suscripción de aquéllos”, y 3. “Vista la Resolución D.P.P. N° 0286/19, obrante a fs. 2-3, en la cual mediante el Art. 1° ratifica en todos sus términos el Acta de fecha 12 de Marzo de 2019 y en el Art. 3° y 4° autoriza la liquidación del 14% por liquidación complementaria para el mes de febrero y un 23% a partir de Marzo del corriente año, se verifica que no es competencia del Sr. Presidente de la D.P.P., resolver en materia salarial ya



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO "

*que por imperio del artículo 135° de la Constitución Provincial, es una potestad del Gobernador de la Provincia. Cabe señalar, que este organismo de control, se ha expedido sobre este tema mediante Informe Legal T.C.P. N° 198/2009, Acuerdo Plenario N° 606 y Resolución Plenaria N° 06/94, concluyendo que la potestad de determinar en materia salarial no ha sido delegada a los entes autárquicos y que le corresponde al Gobernador como jefe de la administración del estado provincial”.*

Que asimismo se labraron las Actas de Constatación TCP N° 12/19, N.º 13/19 y N.º 14/19 - (Control Posterior – DPP) obrantes a fojas 711/716, del Expediente N.º 84/DPP/19, correspondiente a las liquidaciones de los Agentes: MUÑOZ, Susana Beatriz (Leg. 10133); ACIAR, Sandro Marcelo (Leg. 10142) y PONTET, Walter Rodolfo (Leg. 10152) respectivamente, concluyendo que *“...Analizadas las actuaciones obrante en el expediente de la referencia y dada las observaciones efectuadas a la liquidación general, el suscripto no efectuará un análisis cuantitativo de los haberes correspondiente al mes de marzo, de los agentes mencionados, hasta tanto se brinde respuesta, por parte de la D.P.P., a las observaciones efectuadas por este organismo de Control...”*.

Que se aporta descargo, mediante Nota N° 524/19, Letra: DPP; obrante a fs. 717/718 suscripto por el entonces Presidente de la Dirección Lic. Néstor R. LAGRAÑA.

Que posteriormente, con fecha 04/06/2019, mediante Informe Contable N° 225/2019, Letra: T.C.P.-Deleg. D.P.P., fs. 772/777, el profesional actuante concluye en el apartado III.b) que persisten los apartamientos normativos, con carácter sustanciales.

Que a su turno y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18, toma debida intervención esta Secretaría

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

Contable, constatando la existencia de incumplimientos de carácter sustanciales, considerando, en forma previa a emitir opinión, la intervención de la Secretaría Legal.

Que mediante el Informe Legal N.º 233/19, Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Patricia BERTOLÍN, se concluye que se deberían efectuar nuevos requerimientos de información, lo que es compartido a fs. 785 por el Dr. Pablo E. GENNARO A/C de la Secretaría Legal, y elevado al Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, a fin de efectuar los requerimientos.

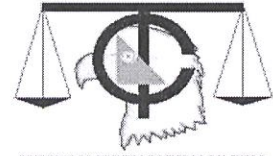
Que a fs. 786 obra la Nota Externa N.º 3472/2019 Letra: T.C.P.-Pres., suscripta por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO solicitando a la entonces Sra. Gobernadora lo siguiente: *“...tenga a bien informar a este Órgano de Control, si durante el período 2019 ha procedido a ratificar aumentos salariales otorgados por la Presidencia de la Dirección Provincial de Puertos...”*.

Que a fs. 787 obra la Nota Externa N.º 3471/2019 Letra: T.C.P.-Pres., suscripta por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO solicitando al entonces Sr. Ministro de Economía lo siguiente: *“...tenga a bien informar a este Órgano de Control, en el plazo de cinco (05) días, si ha aprobado modificaciones presupuestarias a la Dirección Provincial de Puertos, en especial en relación al inciso 1 -Personal-...”*.

Que paralelamente los expedientes N.º 108/DPP/2019, N.º 141/DPP/2019 y N.º 161/DPP/2019 fueron remitidos a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N.º 2759/19 Letra: TCP-SC, obrando en ellos el Informe Contable N.º 298/2019 Letra: TCP-Deleg. DPP, para su tratamiento en forma conjunta evitando dispendio administrativo, en atención



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO "

a que las conclusiones arribadas en el mismo, las que resultan similares a las vertidas en el Informe Contable N.º 225/2019 Letra: TCP-Deleg. DPP.

Que con idéntico criterio, los expedientes N.º 180/DPP/2019, N.º 201/DPP/2019 y N.º 240/DPP/2019 se remitieron mediante la Nota Interna N.º 41/2020 Letra: TCP-SC a la Secretaría Legal, obrando en ellos el Informe Contable N.º 007/2020 Letra: TCP-Deleg. DPP, con conclusiones similares a las vertidas en el Informe Contable N.º 225/2019 y N.º 298/2019 ambos Letra: TCP-Deleg. DPP.

Que de la nueva intervención efectuada por la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante el Informe Legal N.º 11/2020, Letra: T.C.P.-S.L. suscripto por el Dr. Pablo E. GENNARO, se concluye en el apartado IV lo siguiente: *"...habiéndose ratificado el aumento salarial determinado en la Dirección Provincial de Puertos por parte del Poder Ejecutivo mediante el Decreto provincial N.º 4466/2019, considero que correspondería tener por subsanada la Observación N.º 3 efectuando una recomendación al Ente portuario conforme fue sugerido ut supra. En relación a las observaciones N.º 1 y 2, efectuadas en los diferentes Expedientes por actas de Constatación y mantenidas por los Informes Contables N.º 225/2019, 298/2019 y N.º 07/2020, todos Letra: T.C.P.-Deleg. D.P.P., dada la sanción del Decreto provincial N.º 4466/2019 y con los alcances formulados en el acápite análisis, deberían tenerse por subsanadas atento a no persistir la hipótesis fáctica que dio origen oportunamente a las observaciones..."*.

Que la mencionada conclusión se hace extensiva a la totalidad de actuaciones, mediante Notas N.º 82/2020, N.º 83/2020, N.º 84/2020, N.º 85/2020, N.º 86/2020 y N.º 87/2020 todos Letra: TCP-SL suscripta por el Dr. Pablo E. GENNARO que expresan lo siguiente: *"...dada la similitud del objeto*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*de estudio, se suscribió un único Informe Legal, comprensivo de todos los Expedientes que fuesen remitidos a esa Secretaría referidos a la Liquidación de Haberes de la Dirección Provincial de Puertos de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2019...”.*

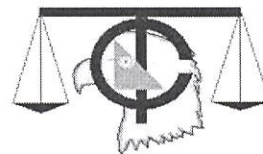
Que en función de lo concluido por la Secretaría Legal mediante el Informe Legal N.º 11/2020, Letra: T.C.P.-S.L, tal lo transcrito en los considerandos del presente, esta Secretaría Contable considera que se deben dejar sin efecto los incumplimientos señalados en los puntos 1º, 2º y 3º del Acta de Constatación TCP N.º 11/19 (Control Posterior – DPP) obrante a fojas 708/710, del Expediente N.º 84/DPP/19, y replicadas en las Actas de Constatación N.º 19/19, N.º 28/19, N.º 40/19, N.º 45/19, N.º 59/19 y N.º 67/19 (Control Posterior – DPP) obrantes en los Expedientes N.º 108/DPP/19, N.º 141/DPP/19, N.º 161/DPP/19, N.º 180/DPP/19, N.º 201/DPP/19 y N.º 240/DPP/19, respectivamente. Lo anterior, sin perjuicio de los incumplimientos que puedan surgir del análisis particular de cada uno de los legajos incluidos en la muestra en cada uno de los expedientes del visto.

Que no obstante lo actuado en las presentes actuaciones, se deja constancia que se encuentra en trámite el expediente N.º 104/2018, Letra: DPP, caratulado: “S/ LIQUIDACIÓN DE HABERES D.P.P. MARZO 2018”, cuyas conclusiones pueden afectar a las presentes.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 258/2019 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N° 152/09.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO "

Por ello:

## **EL PROSECRETARIO A/C**

### **DISPONE:**

**ARTICULO 1º.-** DEJAR SIN EFECTO para las presentes actuaciones la observación plasmada en los puntos 1º, 2º y 3º del Título V del Acta de Constatación TCP N.º 11/2019 (Control Posterior - DPP), y plasmadas en los puntos 1 a 3, de las Actas de Constatación TCP N.º 19/19; N.º 28/19 y N.º 40/19, N.º 45/19, N.º 59/19 y N.º 67/19, todas ellas (Control Posterior – DPP) efectuadas en instancias de Control Posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2º.-** Notificar la presente al Sr. Roberto MURCIA, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, y por su intermedio a quien estime corresponder.

**ARTICULO 3º.-** Requerir al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI que efectúe el control cuantitativo de los haberes correspondientes a los legajos incluidos en la muestra en cada uno de los expedientes del visto.

**ARTICULO 4º.-** Notificar la presente al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI, en cumplimiento de lo normado en el punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/18.

**ARTICULO 5º.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTICULO 6º.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 7º.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

C.P. Mauricio IRIGOITIA  
Prosecretario Contable Subrogante  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

